

REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUÍZAR, Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°292

REGIÓN DEL MAULE, 18 DE AGOSTO DE 2022

VISTOS:

Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 16, de los años 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; En las Resoluciones Exentas N°s RA 215067/460/2022 y 215067/461/2022, ambas, de 5 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Registradas ante la Contraloría General de la República con la misma fecha; Resolución Exenta N°100, de fecha 28 de febrero 2022, que Aprueba los Lineamientos de Fiscalización 2022, y sus respectivos anexos; Resolución Exenta N°80 de 16 de marzo de 2020, que Aprueba la prórroga de convenio indicado en visto precedente; Memorándum N°57 de 21 de abril de 2022, de la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional; Resoluciones Exentas N°103 de 25 de abril del año 2022, y 223 de 11 de julio de 2022, ambas, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada, en la Región del Maule; y en las Resoluciones 7 y 8 de 2019, y 16 de 2020, todas, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°103, de fecha 25 de abril del año 2022, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciador al funcionario MARÍA ESTELA WILLIAMSON VENEGAS, con la finalidad de llevar a cabo la investigación de los hechos constatados en la fiscalización realizada al proyecto denominado PPF NEWEN, código 1070466, perteneciente al colaborador acreditado FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUIZAR, RUT: 70.678.600-7, contenidos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 14 de abril del año 2022, remitido a este Director/a Regional mediante memorándum N°57, de fecha 21 de abril del año 2022.

2° Que, producto de la investigación llevada a cabo por el sustanciador del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUIZAR, llevándose a cabo, con fecha 19 de mayo de 2022, el respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, con domicilio en el proyecto en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

3° Que, los respectivos cargos levantados al colaborador acreditado FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUIZAR, a juicio del sustanciador, configuraban las siguientes infracciones:

"Fundamentos y argumentos sobre el incumplimiento (*Aquellos que llevan al sustanciador a la convicción de la existencia del incumplimiento levantado por el fiscalizador)

Se indica que, en atención a compromisos anteriores, el proyecto de manera gradual ha ido subsanando dichas situaciones, las que se relacionan con la compra de equipamiento y establecer

estrategias de organización de los espacios y oficinas que utilizan los profesionales, así también como ampliar la dotación de trabajadores del proyecto. Pese a ello, se advierte que a nivel interventivo existen irregularidades en relación con la organización y actualización de la información, la que debe ser enviada a Tribunal de Familia, específicamente con relación a los plazos establecidos en la normativa vigente y en las orientaciones técnicas para PPF. De acuerdo con los incumplimientos consignados en informe de fiscalización negativo, de fecha 14 de abril presente año, se señala lo siguiente:

1.- En cuanto a la obligación de remisión de informes, según lo estipulado en art 30 ley 20.032, y el art 76 de la ley 19.968 el proyecto no cumple con los plazos establecidos en la normativa vigente, tanto en la elaboración de informes de diagnóstico como en informes de avance. Situación por la cual, en el caso CodNiño el 30 de noviembre del año 2021, Tribunal de Familia de Linares, aplica multa correspondiente al pago de 1 unidad tributaria mensual (UTM).

Se indica además que directora (s) reporta que en el caso Cod Niño "se deben 4 informes de avance". Mientras en que en el caso Cod Niño "se deben 9 informes de avance", los que, a la fecha del proceso de sustanciación, recién el proyecto retomará contacto e iniciará acercamiento con los niños y sus adultos relacionados.

2.- En relación con el principio de acción de entregar una intervención oportuna y de calidad, según lo estipulado en el art 2 de la ley 20.032 se indica que PPF desarrolla procesos de intervención, con períodos de permanencia, que sobrepasan el tiempo establecido en las orientaciones técnicas, las que indican que el plazo máximo de atención corresponde a 18 meses, en atención a los antecedentes que se tienen a la vista en proceso de fiscalización y sustanciación.

3.- Respecto a la obligación de facilitar el acceso de las carpetas individuales de NNA, según lo señalado en el art 13 de la ley 20.032. De los casos vigentes del proyecto, existen dos carpetas (Cod Niño . y Cod Niño) que no se encuentran disponibles en visita de fiscalización. Se indica que dicho proceso se desarrolló en dos días de revisión de la documentación, siendo solicitada dicha documentación, no pudiendo ser revisadas. Luego, las carpetas antes indicadas fueron regresadas al proyecto, sólo cuando fueron requeridas en visita de sustanciador, por lo tanto, luego de 29 días hábiles, el equipo profesional tiene acceso a la información y dar continuidad al proceso de intervención, a fin de actualizar los antecedentes tanto a nivel individual como a nivel familiar.

4.- En relación con numeral anterior, se observa que, en cuanto a obligación del proyecto de mantener carpetas individuales al día, de acuerdo con lo que se indica en la ley 21.302, título III de la ejecución de las líneas de acción, del artículo 13, el que indica que la carpeta de cada NNA deberá encontrarse siempre actualizada. Se observa que en carpetas de los niños (Cod Niño y Cod Niño la información del proceso de intervención no se encuentra al día. De este modo, no se observan verificadores del que den cuenta de período de intervención informado a Tribunal de Familia, en relación con registros de intervención y planes de intervención vigentes.

5.- En relación con el principio de acción de ejecutar las funciones con probidad, según lo estipulado en el numeral 5 del art 2 de ley 20.032 Se observa que el proyecto presenta atraso significativo en procesos de intervención de los casos y , en los cuales se observa que Tribunal de Familia pide cuenta, mediante oficio, a PPF de la atención solicitada, justificándose el proyecto por motivos de contingencia sanitaria. Luego, mediante opinión de consejera técnica, (verificador) se indica que directora del proyecto, Nathaly Cabrera, justifica que el atraso de los informes se debe a la alta rotación de profesionales, asumiendo la responsabilidad de enviar los informes pendientes de manera trimestral. Situación que finalmente no ocurre dado información corroborada en proceso de sustanciación, tal como se detalla anteriormente en el presente informe (apartado IV listado de antecedentes y documentos tenidos a la vista) en el que se envía más de un informe de avance con la misma fecha de evacuación, en el presente año.

6.- Finalmente se informa que en proceso sustanciador se incorpora un nuevo incumplimiento, en atención a que el proyecto no actualiza ni realiza acciones a fin de gestionar la lista de espera en

relación de la ejecución de las líneas de acción en atención, título III art 12 de la ley 21.032 a que se visualiza que en 4 casos (CodNiño

que se encontraban en lista, el Tribunal nuevamente sanciona a PPF Newen, mediante el pago de multa de ½ a 1 UTM, situación que se decreta en el mes de enero de este año, siendo recién ingresados tres meses después, en el mes de abril de año en curso, apreciándose escaso seguimiento y control de la lista de espera, respecto a realizar despeje e ir informando al Tribunal de Familia, previo al ingreso efectivo al proyecto. Toda vez que pudieron existir situaciones de vulneración de derechos graves y que no han sido visualizadas, exponiéndose a los NNA a factores de riesgo, no otorgando la atención correspondiente en el proyecto y/o activar la red de apoyo mientras ocurre el ingreso formal a PPF Newen.

Infracción y justificación

Tipo Infracción	Infracción	Fundamento
1. Menos grave	Letra B del art 41 infracciones menos graves, ley 21.302	En relación con la <u>remisión de informes de avance y seguimiento de avance.</u> En atención a la normativa vigente, ley 21.032 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en su art 20 señala del deber de ejecución coordinada que indica que los programas de protección especializada trabajarán en coordinación permanente con los tribunales de justicia. Además, se indica que en Título III de la ejecución de las líneas de acción, en art 30 letra c), que señala el cumplimiento respecto a realizar informes de seguimiento de avance del proceso interventivo.
2. Menos grave	Letra A del art 41 infracciones menos graves, ley 21.302	En atención a la acción, por parte del proyecto, de <u>entregar una intervención oportuna y de calidad.</u> Se indica que en atención a la lo que señala el art 39, letra v) de la ley 21.032 el SMN fiscalizará "que las medidas de protección e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo que fueron dictadas para su realización". Así también como lo indica el art 57 numeral 5 de ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Por otra parte, se indica que en las orientaciones técnicas para programa PPF, en pág 27, se indica que "se espera que la mayoría de los niños, niñas, adolescente y familias atendidas se concentre en los tiempos de intervención entre 6 y 18 meses. No obstante, la permanencia total de los sujetos participantes en el programa no debiese exceder los 18 meses de intervención, considerando este como plazo máximo".
3. Menos grave	Letra A del art 41 infracciones menos graves, ley 21.302	En relación con <u>la obligación de facilitar el acceso de las carpetas individuales de NNA,</u> según lo señalado en el art 13 de la ley 20.032. El proyecto presenta una demora de 29 días hábiles en recuperar dos carpetas individuales, lo que va en desmedro en el desarrollo de acciones o estrategias de intervención a fin de dar continuidad al proceso, en atención a que profesional responsable de los casos, no se encuentra cumpliendo jornada laboral en PPF Newen dado que se encuentra con licencia médica.
4. Menos grave	Letra A del art 41 infracciones menos graves, ley 21.302	En atención <u>obligación del proyecto de mantener carpetas individuales al día,</u> a la Se logra revisar dos carpetas individuales de NNA vigentes, en las que se observa un atraso significativo (aproximadamente dos años) del proceso de intervención, de esta forma la información no se encuentra actualizada, respecto de los PII y registros de intervención. Por lo tanto, no se observan verificadores que den cuenta del trabajo de intervención realizado por los profesionales a cargo del proceso,

		<p>situación que debe ser responsabilidad del proyecto, tal como se señala en Título III de la ejecución de las líneas de acción art 13 ley 21.302, en primer párrafo de art 62 del decreto 841. Además, se indica que dicha obligación se encuentra indicada en convenio Res Exenta N°80 de fecha 16/03/2020, el que se mantiene vigente hasta el 01 de abril del año 2023, en el que se indica, en su ítem sexto, de las principales obligaciones del colaborador acreditado, en su letra p) la que señala que el proyecto debe "operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizada permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.</p> <p>Por último, se indica que en atención a los PII el proyecto debe ajustarse a lo que indica la normativa vigente, señalado en su art 21 de la ley 21.302.</p>
<p>5. Menos grave</p>	<p>Letra A del art 41 infracciones menos grave, ley 21.302</p>	<p>En relación con la de <u>acción de ejecutar las funciones con probidad</u>. Se observa que directora del proyecto incurre en una falta en relación con el compromiso asumido con Tribunal de Familia, con relación al cumplimiento de los plazos de manera trimestral, para la evacuación de informes de avance, tal como se señala en numeral 5 del apartado anterior del presente informe.</p> <p>En atención a ello, se indica que la normativa señala en art 2 numeral 5 de ley 20.032, modificada en art 59 N°3 Ley 21.032, que indica "la probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeña en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular".</p>
<p>6. Menos grave</p>	<p>Letra A del art 41 infracciones menos grave, ley 21.302</p>	<p>En referencia a la <u>ejecución de las líneas de acción para el proyecto</u>, respecto a que PPF Newen no actualiza ni realiza acciones a fin de gestionar la lista de espera en relación de la ejecución de las líneas de acción en atención, título III art 12 de la ley 21.032.</p> <p>En atención a los antecedentes revisados se señala incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en convenio Res Exenta N°80 de fecha 16/03/2020, el que se mantiene vigente hasta el 01 de abril del año 2023, en el que se indica, en su ítem sexto, de las principales obligaciones del colaborador acreditado, en su letra y) que debe "gestionar la lista de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especial requerida y mantener actualizados los registros en la plataforma Senainfo".</p>

4° Que, con fecha 17 de junio del año 2022, el Colaborador Acreditado, dentro del plazo legal señalado en el artículo 42 de la Ley N° 21.302, realizó, mediante Oficio N° 260 de 17 de junio de 2022, y anexos correspondientes, los respectivos descargos, que se desglosan a continuación:

Infracción	Descargos
<p>Letra B del Art.41 infracciones menos graves, Ley 21.302</p>	<p>En relación con <u>la remisión de informes de avance y seguimiento de avance</u></p> <p>Respecto al Cod niño se puede informar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con fecha 18 de mayo se evacua a Tribunal de Familia, informe de avance correspondiente al período de agosto 2021, noviembre 2021 y febrero 2022. - Con fecha 19 de mayo, se evacua solicitud de egreso de NNA <p>Respecto al cod se puede informar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con fecha 20 de mayo, se evacua solicitud de egreso del NNA <p>Respecto a la evacuación informes de los NNA vigentes: Directora (s) Solicita mensualmente cronograma de Informes a Equipo Técnico, realizando seguimiento del cumplimiento a la fecha establecida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANEXO VERIFICAORES PUNTO 1
<p>Letra A del Art.41 infracciones menos graves, Ley 21.302</p>	<p>En atención a la acción, por parte del proyecto, de entregar una intervención oportuna y de calidad.</p> <p><u>Respecto de los casos cod niño se puede informar lo siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza análisis de caso entre Directora (S) PPF Newen y Director PPF Fortalezas - Análisis de caso entre Directora (S) y supervisora Técnica de la Fundación Paula Jaraquemada Alquizar - Evaluación de competencias parentales de las adultas a cargo. - Evaluación de recursos personales de los NNA - Coordinación con Curador Ad litem y Centro de salud Familiar en el caso cod niño - Evacuación de informes pendientes en el caso cod niño - Elaboración de Plan de seguimiento y Monitoreo de ambos casos, socializado y firmando por el grupo familiar - Elaboración y evacuación de solicitud de egreso de ambas NNA <p><u>Respecto al Proceso de diagnóstico, Proceso y Monitoreo de los NNA vigentes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los NNA vigentes cuentan con Análisis de caso trimestral y/o bimestral, dependiendo de la necesidad de cada caso. - Supervisora de Técnica de la Fundación Paula Jaraquemada Alquizar, realizará transferencia técnica, respecto a los Planes de Intervención y Registros Evolutivos realizados por el Equipo Técnico de PPF Newen a fin de mejorar Proceso de intervención con los NNA y su grupo familiar - A fin de mejorar Procesos de Intervención y evitar sobrecarga laboral en los profesionales, se realiza contratación de Psicólogo. - Conjuntamente, se realizan mejoras en la ornamentación del Centro, favoreciendo los procesos de intervención, manteniendo las salas de atención un adecuado enfoque terapéutico. <ul style="list-style-type: none"> • ANEXO VERIFICADORES PUNTO 2
<p>Letra A del Art.41 infracciones menos graves, Ley 21.302</p>	<p>En atención a <u>la obligación del proyecto de mantener caretas individuales al día.</u></p> <p>Respecto a los casos cod niño se puede informar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Directora (S) asume Proceso de Intervención de ambos casos el 10 de mayo del presente, informando a Directora a través de correo electrónico. - Desde la fecha informada anteriormente, Directora (s) mantiene carpetas individuales actualizadas, desde el período que asume dicha responsabilidad.

	<ul style="list-style-type: none"> - Conjuntamente, a fin de garantizar el cumplimiento de la oportuna actualización de carpetas individuales con Equipo Técnico es que se realiza planilla en donde realiza monitoreo dicho cumplimiento. <p style="text-align: center;">• ANEXO VERIFICADORES PUNTO 3</p>
<p>Letra A del Art.41 infracciones menos graves, Ley 21.302</p>	<p>En referencia a la <u>ejecución de las líneas de acción para el proyecto.</u> Respecto a que PPF Newen, no actualiza, ni realiza acciones a fin de gestionar la lista de espera.</p> <p>Se puede informar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta el mes de marzo del presente año, PPF Newen contaba con una lista de espera de 40 NNA, sin embargo, <u>desde el mes de abril hasta la fecha, el proyecto se ha mantenido con un número no superior a los 15 NNA en la lista de espera, informando en no más de 3 días, proyección de ingreso a Tribunal de Familia e ingresando a la lista de espera en plataforma SIS, lo cual ha favorecido que en la actualidad no se cursen nuevas multas.</u> - Directora (S), realiza revisión de los antecedentes disponibles en plataforma PJUD, a fin de evaluar complejidad del caso y priorizar ingreso a PPF, solicitando incluso modificación de la derivación bajo artículo 80 bis, en caso de ser necesario. - Posteriormente se realiza entrevista con el grupo familiar en dependencias del Programa y/o visita domiciliaria, en dónde se despeja la situación actual del NNA respecto a la vulneración que da origen a la causa para su posterior ingreso efectivo a PPF Newen. - Conjuntamente, con fecha 13 de junio de 2022, Centro de Observación y control de cumplimiento de Medidas de Protección, realiza, capacitación a Directora(S) y Equipo Técnico del PPF Newen, respecto al correcto uso de la Oficina Judicial virtual y aspectos relativos al cumplimiento de informes solicitados por los Juzgados de Familia y actualización de la lista de espera. - Se establece como acuerdo entre PPF Newen y Centro de Observación y Control de Cumplimiento de Medidas de Protección, <u>realizar cruce mensual de lista de espera.</u> <p style="text-align: center;">• ANEXO VERIFICADORES PUNTO 4</p>

5° Que, una vez evaluados los descargos efectuados por el colaborador acreditado, el sustanciador en su informe final, de fecha 28 de junio de 2022, propone al director regional(s), aplicar al colaborador acreditado FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUIZAR, la sanción, establecida en el artículo 41, inciso veinte, letra i), esto es, "Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y el plazo dentro del cual deberá ser subsanada. Junto a lo anterior, el sustanciador indica en el Informe Final citado precedentemente que, al colaborador acreditado, a la fecha de emisión de dicho documento, no le han sido impuestas ninguna de las sanciones previstas en la Ley N°21.302, durante los últimos 5 (cinco) años, tomando así en consideración la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 43, del mismo cuerpo normativo." La anterior, respecto de la infracción contemplada en el artículo 141 inciso tercero letra a), que establece como infracción menos grave "El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años."

6° Que, en virtud del numeral anterior, y sin que se configuraran las circunstancias agravantes contenidas en el artículo 44 de la Ley N°21.302, este director regional (s) consideró pertinente rebajar la sanción propuesta por el sustanciador.

7° Que, mediante Resolución Exenta N°223, de fecha 11 de julio del año 2022, de la Dirección Regional del Maule, se aplicó la sanción de amonestación escrita, al organismo Colaborador **Fundación Paula Jaraquemada Alquizar**, por las infracciones detectadas en el Proyecto "PPF NEWEN", debiendo subsanarse las observaciones en el plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución al organismo colaborador, conforme lo dispuesto en el artículo 41, inciso veinte letra i) de la Ley N° 21.302.

8° Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUIZAR**, no interpuso reclamo administrativo alguno.

RESUELVO:

1° **APRUEBESE** la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N°103 de 25 de abril del año 2022, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2° **DECLÁRESE FIRME** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, contemplada en el artículo 41, inciso veinte, letra i), de la Ley N° 21.302, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN PAULA JARAQUEMADA ALQUIZAR**, RUT: 70.678.600-7, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3° **CÚMPLASE** la sanción impuesta, mediante Resolución Exenta N°223 de 11 de julio de 2022, debiendo subsanarse las observaciones en el plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución al organismo colaborador.

4° **NOTIFÍQUESE** de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado doña **MARÍA ANGÉLICA GREZ DEL CANTO**.

5° **PUBLÍQUESE** de acuerdo a la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



Director (S) Regional
Servicio Nacional de
Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia



JUAN PABLO SILVA ESTAY
DIRECTOR REGIONAL(S) REGIÓN DEL MAULE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



JPSE/EAGG/FJPP/

Distribución:

- Sra. María Angélica Grez Del Canto, representante legal de Fundación Paula Jaraquemada Alquizar.
- Funcionario Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional del Maule.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.